

Bogotá, DC, jueves, 02 de noviembre de 2023

Peticionario(a)

Anónimo

(Publicar en página web ANLA)

Asunto:

Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20236200746132 del 17 de octubre de 2023. Solicitud presentada durante la Audiencia Pública Institucional de Rendición de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2023.

Expediente: 15DPE63155-00-2023

Respetado(a) peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Se ha recibido de manera anónima queja relacionada con *“En lugar de hablar de deshacerse de los profesionales como menciona la subdirectora, al decir que “no se pueden quedar con los mismos profesionales de siempre”, los cuales muchos son la memoria de la entidad Porque no los capacitan?*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, da respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, dada la naturaleza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la contratación se sujeta a los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias.

Es importante mencionar que la entidad efectúa un proceso de mejoramiento continuo, bajo la premisa que las actividades de evaluación y seguimiento ambiental de proyectos objeto de licenciamiento ambiental revisten altísima importancia para el país, razón por la cual al interior de la ANLA se realiza una revisión de las condiciones de idoneidad y experiencia de los profesionales que realizan tales actividades.



En razón a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto misional, la entidad se ve en la necesidad de buscar profesionales que permitan cumplir con la con excelencia en la evaluación y el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Finalmente, debido a que en la petición no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** – ; GEOVISOR – **AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

| Publicar página web de la ANLA |

Medio de Envío: Correo Electrónico





LIZZA MELINA LEAL CALDERON  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE62355-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

